CONTRATO	INTERVENTORÍA No 1867 DE 2023.		
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - INTERVENTORÍA"		
VALOR INICIAL	$ 191.536.468,00 M/CTE.		
PLAZO	8 MESES		
CONTRATISTA	SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA		
C. C. No.	891.101.100-5		
FECHA DE INICIO	31/01/2024	**FECHA TERMINACIÓN 1**	30/09/2024
PRORROGA No. 01	25/09/2024	**PLAZO PRORROGA No. 01**	3 MESES
FECHA DE TERMINACIÓN No.2	31/12/2024		
SUSPENSIÓN No.1	20/12/2024	**PLAZO SUSPENSIÓN No. 01**	2 MESES
AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01	20/02/2025	**PLAZO AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 01**	2 MESES
REINICIO No 1 PROGRAMADO	20/04/2025		

En las instalaciones de la Gobernación del Putumayo - Secretaría de Infraestructura Departamental, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2025, se reunieron los señores: **JORGE ANDRES CORTEZ VERA**, en calidad de Secretario de Infraestructura Departamental y supervisor del contrato, y **JAVIER BARRERO MOSSOS** identificado con C.C. No. 7.685.694 de Neiva (H), Representante Legal del **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA** con NIT 891.101.100-5 en calidad de **CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA** según contrato No 1867 de fecha 22/11/2023, a fin de celebrar presente acta de ampliación No 1 a la suspensión No. 1 del contrato No 1867 del 22 de noviembre de 2023 previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que en fecha 26 de junio de 2023, se firmó el convenio No 775 de 2023 celebrado entre el consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en su calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo Fondo Colombia en Paz y el Departamento del Putumayo, con el objeto de "Aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de mejoramiento de las condiciones de transitabilidad y obras complementarias en el Departamento del Putumayo"

2. Que, el 10 de julio de 2023 se suscribió el acta de inicio del convenio No 775 de 2023 entre la Gobernación del Putumayo, y la coordinadora de la subregión Putumayo de la Agencia de Renovación del Territorio, en calidad de supervisora del convenio No 775 de 2023.

3. Que, en virtud del convenio No 775 de 2023 la Gobernación del Putumayo debía llevar a cabo procesos de selección de contratistas de obra e interventoría con el fin de lograr la ejecución de los proyectos derivados del mismo, en el cual se encuentra contemplado el proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

4. Que, LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y LA UNION TEMPORAL PUENTE GUZMAN 2023, Representada Legamente por WILSON JAVIER LASSO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.998.133 de El Tablón (N), suscribieron el contrato de obra No. 1837 del 23 de noviembre de 2023, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA - LA ARGENTINA - LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - OBRA".

5. Que la GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, para cumplir con la vigilancia y seguimiento a la ejecución del contrato de obra No. 1837 de 2023, previo agotamiento del proceso de selección respectivo, celebró el contrato de Interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023 con la firma SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA. con un plazo inicial de OCHO (8) MESES y un valor de $ 191.536.468,00 M/CTE.

6. Que, el día 31 de enero de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de interventoría No. 1867 del 22 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de ocho (08) meses y fecha de terminación inicial el 30/09/2024.

7. Que el 25 de julio de 2024, como producto de la Etapa I del contrato de Obra, entre la SOCIEDAD TÉCNICA SOTA LTDA, en Calidad de Interventoría y la UNIÓN TEMPORAL PUENTE GUZMÁN 2023, en calidad de Contratista de Obra, suscribieron Acta Y Certificado de Apropiación de Estudios y Diseños – Etapa de Revisión, Ajuste, Apropiación de Estudios y Diseños del Contrato de Obra No. 1837 de 2023.

8. Que, el 25 de septiembre de 2024, en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron el Modificatorio No.1 del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 respecto a PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA Y PRORROGA No 1, modificando LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO Y LA CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO.

9. Que mediante la prórroga No. 1 del contrato de Interventoría, se acordó un plazo adicional de tres (3) meses, estableciéndose como nueva fecha de finalización el 31 de diciembre de 2024.

10. Que, el 20 de diciembre de 2024, entre la Gobernación del Putumayo y la Sociedad Técnica Sota Ltda. en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, las partes aprobaron y aceptaron la Acta de Suspensión No.1 del Contrato de Obra No. 1837 del 23/11/2023 por un plazo de dos (02) meses.

11. Que, mediante oficio Int.putumayo-120 del 19 de febrero de 2025, la SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA, emite "CONCEPTO DE VIABILIDAD DE AMPLIACIÓN No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1 DEL CONTRATO DE OBRA No 1837-2023 Y CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1867-2023", a la solicitud de ampliación No 1 de la suspensión No 1 por parte del contratista de obra, la cual se justifica en lo siguiente:

"El día 20 de diciembre se suscribió el Acta de Suspensión No.1 del contrato de obra No. 1837-2023 por un periodo de dos (02) meses, una de las razones que justificaron la suspensión es la siguiente:

1. *Que a la fecha el contrato se encuentra vigente.*

2. *El día 20 de diciembre se suscribió el Acta de Suspensión No.1 del contrato de obra No. 1837- 2023 por un periodo de dos (02) meses.*

3. *Nuestras consideraciones están motivadas según la suspensión No.1 como sigue:*

   "Otro aspecto a tener en cuenta es el cumplimiento al Parágrafo del Articulo Segundo de la Resolución DTP No.0456 del 29/04/2024 en el cual expresa "en caso de que el usuario lo estime conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA prórroga a la vigencia de los términos concedidos en el presente artículo, para lo cual podrá tramitar la solicitud con al menos cinco (05) días antes del vencimiento del pazo concedido, con el fin de que CORPOAMAZONIA evalué la viabilidad de la solicitud" y teniendo en cuenta que la resolución fue suscrita el día 29 de abril de 2024 por un plazo de 8 meses la cual vencería el día 29 de diciembre, se solicitó dentro del plazo establecido LA PRORROGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE mediante oficio UTPGT-049. Dado que la evaluación y aprobación de la solicitud de prórroga se encuentra en trámite y considerando la importancia de que dicho permiso esté vigente para el desarrollo de las actividades previstas en el contrato de obra, resulta pertinente la solitud de suspensión temporal del contrato hasta tanto se emita la prórroga por parte de CORPOAMAZONIA. Esto con el fin de evitar la realización de actividades que puedan generar incumplimientos normativos o afectaciones al marco legal vigente."

4. *Que mediante amparo jurídico y legal como se expresa en el concepto técnico CT-DTP-990-24 se considera lo siguiente:*

"...Dando cumplimiento al Parágrafo del Articulo Segundo de la Resolución DTP No.0456 del 29/04/2024 en el cual expresa "en caso de que el usuario lo estime conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA prórroga a la vigencia de los términos concedidos en el presente artículo, para lo cual podrá tramitar la solicitud con al menos cinco (05) días antes del vencimiento del pazo concedido, con el fin de que CORPOAMAZONIA evalué la viabilidad de la solicitud" y teniendo en cuenta que la resolución fue suscrita el día 29 de abril de 2024 por un plazo de 8 meses la cual vencería el día 29 de diciembre, se solicitó dentro del plazo establecido LA PRORROGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE No. DE EXPEDIENTE: AU-06-86-571-X-002-020-24 por correo electrónico el día 18 de diciembre de 2024 mediante oficio TPGT-049 con fecha 18 de noviembre de 2024.

Que a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de CORPOAMAZONIA a las solicitudes de prórroga realizadas por parte de la Unión temporal Puente Guzmán 2023 mediante los oficios UTPGT-049 con fecha 18/11/2024 y UTPGT-055 con fecha 19/12/2024.

Que a la fecha no se cuenta con pronunciamiento por parte de CORPOAMAZONIA y en este sentido no se cuenta con la prórroga del permiso de ocupación de cauce.

Que el ingeniero Víctor Manuel Pérez Pastor contratista de DTP-CORPOAMAZONIA emitió el día 18 de diciembre de 2024 el CONCEPTO TECNICO No. 990 " CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA QUE COMUNICA PUERTO GUZMÁN CON LA VEREDA – LA ARGENTINA – LA CEIBA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO" Expediente AU-06-86-571-X-002-020-24, al personal jurídico de CORPOAMAZONIA para la resolución de la prórroga mediante oficio DTP5178. Que aún no se ha superado uno de los motivos que dieron origen a la suspensión de obra No.1 de fecha 20 de diciembre de 2024.

Por las razones antes expuestas se solicita la ampliación a la suspensión No.1 al contrato de obra No. 1837 de 2023 por un término de dos (02) meses con el propósito de garantizar que, durante este período, CORPOAMAZONIA emita la prórroga de la licencia de ocupación de cauce solicitada. Esta medida tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos asociados a la obra.

- *Fecha de terminación de suspensión No.1: 20 de febrero de 2025*
- *Tiempo de ampliación de la suspensión del contrato: 2 meses*
- *Fecha de reinicio: 20 de abril de 2025 "*

12. Que, la interventoría remite el día diecinueve (19) de febrero de 2025, mediante oficio Int.putumayo-121 la Solicitud de ampliación No.1 a la suspensión No.1 del contrato de interventoría 1867-2023 en el cual se justifica lo siguiente:

> *"...Considerando que el desarrollo de nuestras actividades como interventoría está directamente relacionado con el avance y ejecución de las actividades del contratista de obra, resulta inviable continuar con las labores de supervisión, control y seguimiento durante el periodo de la ampliación a la suspensión de la obra. De conformidad con lo anterior, la continuidad del contrato de interventoría bajo estas condiciones generaría costos y esfuerzos que carecen de objeto mientras persista la paralización del de las actividades de la obra, por esta razón también se solicita la ampliación No 1 a la suspensión No.1 del contrato de interventoría por un plazo de DOS (02) MESES"*

13. Que, en Acta de Comité Técnico No 11, celebrado el 20 de Febrero de 2025, entre las partes vinculadas: el ingeniero **JORGE ANDRES CORTEZ VERA**, Secretario de Infraestructura Departamental, en calidad de supervisor del contrato, el ingeniero **WILSON JAVIER LASSO DELGADO,** representante legal de la **UNION TEMPORAL PUENTE GUZMÁN 2023,** obrando en calidad de CONTRATISTA y el ingeniero **JAVIER BARRERO MOSSOS,** representante legal del **SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA**, obrando en calidad de INTERVENTOR; se expusieron las razones técnicas y legales que motivan la ampliación No.1 a la suspensión No.1 del contrato de obra No. 1837-2023, y ampliación No.1 a la suspensión No.1 del contrato de interventoría No. 1867-2023, del cual se concluye lo siguiente

1. *Se aprueba la solicitud de Ampliación No.1 a la Suspensión No 1 del contrato de Obra 1837 del 23/11/2023 por un término de DOS (02) MESES. De igual manera, y considerando la necesidad de continuar con el control y vigilancia del contrato de obra, se aprueba la suscripción de la Ampliación No.1 a la Suspensión No 1 del Contrato de Interventoría 1867 del 22/11/2023.*

14. Que las cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del *contrato* llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida "a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada ·parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

15. Además, los motivos de esta ampliación de suspensión van encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado Social y de Derecho, y de la Contratación Estatal reglado en el artículo 3º de la ley 80 de 1993 en el que reza:

> ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...) (Subrayado fuera del texto)

16. Por lo cual, en consecuencia y en aplicación al principio de congruencia con la ejecución de la obra surge la necesidad de ampliar la suspensión del contrato de interventoría No.1867 del 22 de noviembre de 2023, solicitud que realizó la interventoría, hasta tanto se mantenga vigente el contrato de obra en mención en cumplimiento de las facultades legales y contractuales del interventor.

17. De conformidad a lo anteriormente expuesto, las partes como lo son Interventoría y Supervisión consideran viable la ampliación No. 01 a la suspensión No.1 al Contrato de interventoría No. 1867-2023 por un término de dos (02) meses, debido a que las condiciones actuales en el contexto administrativo, afectan las condiciones para el normal desarrollo de las actividades contractuales.

18. Que el plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente y las demás cláusulas del Contrato de interventoría No. 1867 del 22/11/2023 se mantienen incólumes.

Con fundamento en lo anterior

ACUERDAN:

PRIMERO: **AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 01** del Contrato de Interventoría No. 1867 del 22/11/2023, por el término de dos (02) meses contados a partir del 20/02/2025.

SEGUNDO: Las actividades contractuales deberán reanudarse dentro del término previsto anteriormente o antes, si se superan las causales que dieran origen a la presente suspensión.

TERCERO: El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora el presente evento, a actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación del certificado de modificación de la Garantía al que hay lugar.

CUARTO: Sin perjuicio de las expresiones de Fuerza mayor y suspensión temporal de plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además el departamento no aplicará el incumplimiento del contrato ni tampoco su caducidad.

QUINTO: La presente ampliación No.1 a la suspensión No. 1 se considera perfeccionado con su aprobación y publicación en plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior se firma el 20/02/2025, por los que en ella intervinieron.

INTERVENTOR	**POR LA GOBERNACIÓN**
JAVIER BARRERO MOSSOS R.L. SOCIEDAD TECNICA SOTA LTDA Contrato No. 1867 del 22/11/2023 Contratista de Interventoría	**JORGE ANDRES CORTEZ VERA** **Secretario de Infraestructura Departamental** **Supervisor..**

Elaboró	Juliana Guzmán	Secretaria de Infraestructura Departamental	Profesional Apoyo SID	
Elaboró:	Jairo Rúales Estrada	Secretaria de Infraestructura Departamental	Prof. Universitario SID	
Revisó	Ximena Alexandra Cerón	Secretaria de Infraestructura Departamental	Prof Apoyo Jurídico SID	